

11838 DECRETO n.º 63/1996, de 2 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Los Decretos 91/1995, de 12 de Julio, y 123/1995, de 26 de Julio, establecen los Organos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, creada por el Decreto 8/1995, de 6 de Julio, de Reorganización de la Administración Regional, por el que asumió dicha Consejería las competencias que venían correspondiendo a las extintas Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente.

La creación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua supone la necesidad de adecuar los esquemas organizativos de las Consejerías desaparecidas, para evitar duplicidades y lograr una mayor racionalidad en el establecimiento de la estructura orgánica de los nuevos Organos Directivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de Agosto de 1996,

DISPONGO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Artículo 1.- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional, y el ejercicio de las competencias propias, en materia de medio ambiente, agricultura, ganadería, pesca y agua.

Artículo 2.- Órganos Directivos.

Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.
- 3.- Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca.
- 4.- Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.
- 5.- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.
- 6.- Dirección General de Protección Civil y Ambiental.
- 7.- Dirección General del Medio Natural.
- 8.- Dirección General del Agua.

Artículo 3.- Consejo de Dirección.

- 1.- El Consejo de Dirección, presidido por el Conse-

jero, está constituido por los titulares de los órganos enumerados en el artículo anterior. Asistirá a sus reuniones aquél otro personal al servicio de la Administración Regional convocado, en cada caso, por el Consejero.

2.- El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la fijación de las directrices de actuación de los centros directivos y en la determinación y coordinación de las actividades del Departamento.

Artículo 4.- Órganos Consultivos.

Los órganos colegiados de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua cuyas funciones y composición se regulan por sus respectivas normas son los siguientes:

- 1.- Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.
- 2.- Consejo de Caza y Pesca Fluvial.
- 3.- Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña.
- 4.- La Comisión Forestal de la Región de Murcia.
- 5.- Las Juntas Rectoras de Parque y Reservas Naturales.
- 6.- La Comisión de Actividades Clasificadas.
- 7.- La Comisión Regional de Protección Civil.
- 8.- Consejo Asesor Regional Agrario.
- 9.- Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5.- Secretaría General.

El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. Se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- Asesoría de Apoyo Técnico.
- Vicesecretaría.

Artículo 6.- Asesoría de Apoyo Técnico.

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, y desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, así como lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad propias de ésta en coordinación con los Centros Directivos titulares de la materia.

Artículo 7.- Vicesecretaría.

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atenderá a todos los servicios generales de la Consejería y que se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Régimen Interior.
- Servicio Jurídico.

- Servicio de Gestión Informática.
- Servicio Económico y de Contratación.
- Unidad de Supervisión de Proyectos y de Programación de Inversiones.

Artículo 8.- Servicio de Régimen Interior.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) En materia de recursos humanos, le compete el ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, de las funciones de gestión del personal dependiente de la Consejería.

b) En materia de asuntos generales, le compete cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los servicios, del Registro General, del inventario de bienes, de las publicaciones y documentación y archivo.

c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería, organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, coordinar la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales.

d) Organización de la prestación social sustitutoria en materias competencia de la Consejería

e) Emisión de informes en materia de su competencia:

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Personal, a la que le compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de personal, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Asuntos Generales, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de prestación social sustitutoria, gestión de bienes inventariables, elaboración y actualización del inventario de bienes y derechos de la Consejería, información al público, Registro General, fondo bibliográfico y documental y archivo administrativo, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las Unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Mantenimiento, a la que compete la ejecución, informe y propuesta de las funciones atribuidas al Servicio en materia de seguridad de las personas, mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones, administración del parque móvil de la Consejería, adquisi-

sición y distribución de suministros menores y material no inventariable, organización del trabajo del personal subalterno y coordinación de la telefonía, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las Unidades dependientes de la Sección.

d) Sección de Control de Calidad de los Servicios, a la que competen la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección. Para el desarrollo de sus atribuciones, actuará bajo la dependencia funcional de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Artículo 9.- Servicio Jurídico.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos centros directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros centros directivos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.

e) Informe y tramitación de Convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los centros directivos en su ámbito competencial.

f) Emisión de informes en materia de su competencia.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico contará con el número de Asesores Jurídicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10.- Servicio de Gestión Informática.

1.- Le corresponde, en el ámbito de la Consejería el ejercicio de las funciones de elaboración del Plan Informático, planificación, dirección y coordinación del sistema Informático, normalización y homogeneización de las bases de datos y asesoramiento en estas materias.

Asimismo, la coordinación, supervisión y control de aplicaciones informáticas y productos de ofimática, sistema de comunicaciones, red local y corporativas, atención a usuarios y elaboración de informes y pliegos de prescripciones técnicas en materia de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Gestión Informática contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11.- Servicio Económico y de Contratación.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.
- b) Control y seguimiento de la ejecución del Presupuesto.
- c) Expedientes de gastos e ingresos.
- d) Planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Expedientes de contratación de obras, adquisición, servicios y suministros, de consultoría y asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales, así como cualquier incidencia surgida en relación con los mismos y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros centros directivos.
- f) Remisión de datos al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.
- g) Emisión de informes en materia de su competencia.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Gestión Económica, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico y financiero, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección y el desempeño, en su caso, de las funciones atribuidas a la Sección de Gestión Presupuestaria.
- b) Sección de Gestión Presupuestaria, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido presupuestario, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- c) Las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia

de contratación de obras, servicios y suministros, consultoría, asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales, así como de cualesquiera otros contratos son desempeñadas por dos Secciones de Contratación a las que corresponderán la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de las referidas Secciones.

d) Unidad de Justificación de Pagos y Habilitación General, con rango de Sección, a la que competen las funciones de elaboración, control y pago de las nóminas, gestión y disposición de todas las peticiones de gastos a justificar, así como su control y pago de todos los programas de la Consejería.

Artículo 12.- Unidad de Supervisión de Proyectos y de Programación de Inversiones.

1.- A la Unidad de Supervisión de Proyectos y de Programación de Efectivos, con rango asimilado a Servicio, le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Supervisión de proyectos de obras.
- b) Ordenación de las normas reguladoras para su elaboración y ejecución.
- c) Supervisión de los programas anuales de inversiones de la Consejería y del seguimiento de su ejecución.
- d) Emisión de informes en materia de su competencia.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Asesores Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo a los que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes del Servicio.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Artículo 13.- Dirección General.

1.- La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias es el órgano al que corresponde, además de las funciones establecidas, con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias de reforma de las estructuras agrarias, desarrollo rural, modernización y mejora de regadíos, así como de industrias agroalimentarias y comercialización.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Infraestructuras Agrarias.
- Servicio de Estructuración Agraria.

- Servicio de Medidas Estructurales.
- Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

3.- El ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico corresponderá a los asesores jurídicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 14.- Subdirección General de Infraestructuras Agrarias.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección en materia de planes de obras, modernización de regadíos, programas operativos comunitarios y programas de inversiones; así como la sustitución del Director General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, en relación con las referidas funciones.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección General se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Obras y Mejoras.
- b) Servicio de Coordinación y Planificación de Regadíos.
- c) Servicio de Apoyo Técnico.

Artículo 15.- Servicio de Obras y Mejoras.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Ejecución de planes de obras de modernización de regadíos, redacción de Proyectos, dirección, certificación y liquidación de obras.
- b) Planes de obras de mejora de la infraestructura agraria y su ejecución, redacción de Proyectos, dirección, certificación y liquidación de obras.
- c) Emisión de informes en materia de su competencia.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 16.- Servicio de Coordinación y Planificación de Regadíos.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de los Programas Operativos de los Marcos Comunitarios de Apoyo.
- b) Elaboración de estudios previos, planes de regadíos, programas de actuación y su viabilidad.
- c) Gestión de los regímenes de ayuda a las Comunidades de Regantes para la modernización de regadíos.
- d) Coordinación con otras unidades de la Dirección

en materia de planificación general y evaluación de la ejecución de los programas.

e) Elaboración de tarifas de precios de unidades de obra y de normas técnicas para la redacción de proyectos y direcciones de obras.

f) Ejecución de acciones en coordinación con otras Administraciones en materia de regadíos.

g) Emisión de informes en materia de su competencia.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 17.- Servicio de Apoyo Técnico.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Control y seguimiento de Programas Operativos Comunitarios y de Programas de Inversiones.
- b) Gestión económica, presupuestaria y patrimonial.
- c) Asistencia informática, estadística y de diseño a la ingeniería.
- d) Informes y autorizaciones para licencias de construcción en suelo urbano.
- e) Emisión de estudios e informes en materia de su competencia.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Apoyo Técnico se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Seguimiento de Programas, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de actuaciones correspondientes al Servicio en materia de gestión económica, presupuestaria y patrimonial, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) Sección de Estudios a la que compete la elaboración de estudios e informes en materia de su competencia de la Dirección, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 18.- Servicio de Estructuración Agraria.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Ordenación de la propiedad rústica.
- b) Concentración parcelaria.
- c) Elaboración de censos y registros y Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos.
- d) Emisión de informes en materia de su competencia.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 19.- Servicio de Medidas Estructurales.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Zonas áridas interiores y agricultura de montaña.
- b) Cese anticipado de la actividad agraria.
- c) Conservación y mejora del medio natural.
- d) Mejora de las superficies agrarias retiradas de la producción.
- e) Programas de desarrollo rural.
- f) Emisión de informes en materia de su competencia.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación Puestos de Trabajo.

Artículo 20.- Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Ordenación y fomento de industrias agroalimentarias y registro de las mismas.
- b) Control de productos agroalimentarios y vitivinícolas.
- c) Procedimientos sancionadores por infracciones agroalimentarias.
- d) Registro de productos enológicos, de envasadores y embotelladores de vino y bebidas alcohólicas.
- e) Promoción de la calidad de los productos agrarios regionales.
- f) Asesoramiento y fomento de la comercialización asociativa.

- g) Registro de S.A.T.
- h) Emisión de informes en materia de su competencia.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA

Artículo 21.- Dirección General.

1.- La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias en materia de producción agraria, protección y sanidad agrícola y ganadera, y pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Subdirección General de Producción y Sanidad Vegetal.
- b) Subdirección General de Producción y Sanidad Animal.

3.- El ejercicio de las funciones de Asesoramiento Jurídico corresponderá a los asesores jurídicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 22.- Subdirección General de Producción y Sanidad Vegetal.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección en materia de producción y sanidad vegetal, así como la sustitución del Director General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, en relación con las referidas funciones.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Subdirección General de Producción y Sanidad Vegetal se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Ordenación de las Producciones Leñosas y Agroindustriales.
- Servicio de Mejora de las Producciones Herbáceas.
- Servicio de Protección y Sanidad Vegetal.
- Servicio de Control, Estudios y Estadística.

Artículo 23.- Servicio de Ordenación de las Producciones Leñosas y Agroindustriales.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

a) Ordenación y reestructuración del viñedo regularización de plantaciones y saneamiento de la producción frutal.

b) Mejora de cultivo y comercialización de frutos secos -almendra- y algarroba.

c) Ejecución de la política agrícola comunitaria del aceite de oliva y plantas industriales.

d) Gestión de ayudas comunitarias en vinos, alcoholes, almidón, azúcares y derivados.

e) Emisión de informe en materia de su competencia.

f) Cualesquiera otros que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 24.- Servicio de Mejora de las Producciones Herbáceas.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

a) Ejecución de la política agrícola comunitaria en cultivos herbáceos.

b) Fomento de la agricultura extensiva compatible con el medio ambiente.

c) Emisión de informes en materia de su competencia.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 25.- Servicio de Protección y Sanidad Vegetal.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

a) Producción y comercialización de material vegetal certificado.

b) Desarrollo y control de agricultura ecológica y protección integrada, fomento y asistencia técnica a las Asociaciones de tratamientos integrados.

c) Vigilancia, denuncia y prevención de los agentes nocivos.

d) Control del comercio y utilización de plaguicidas.

e) Emisión de informes en materia de su competencia.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 26.- Servicio de Control, Estudios y Estadística.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de control y gestión presupuestaria y las de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración de la Estadística regional de superficies, producciones, precios y macromagnitudes del sector agrario.

b) Registro de Explotaciones agrícolas y maquinaria.

c) Apoyo y fomento de seguros agrarios.

d) Emisión de informes en materia de su competencia.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Estudios y Estadística a la que competen las funciones de elaboración de estudios y de la Estadística Agraria Regional, informes y propuestas en materia de estadística, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Registros de Explotaciones y Maquinaria, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de creación y mantenimiento de una base de datos, soporte de la gestión integrada de ayudas del FEOGA y el registro de maquinaria agrícola, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 27.- Subdirección General de Producción y Sanidad Animal.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección en materia técnico-laboratorial de producción, sanidad animal, así como la sustitución del Director General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad en relación con las referidas funciones.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Subdirección General de Producción y Sanidad Animal se estructura en las siguientes Unidades:

a) Servicio de Producción y Sanidad Animal.

b) Laboratorio Agrario y de Medio Ambiente.

c) Servicio de Pesca y Acuicultura.

Artículo 28.- Servicio de Producción y Sanidad Animal.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de

planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Mejora de las producciones ganaderas.
- b) Control, vigilancia y desarrollo de programas de sanidad animal.
- c) Fomento y asistencia técnica a Asociaciones de Productores y de Defensa Sanitaria.
- d) Ejecución de la política comunitaria en relación con el sector ganadero.
- e) Registro de explotaciones ganaderas.
- f) Emisión de informes en materia de su competencia.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 29.- Laboratorio Agrario y de Medio Ambiente (LAYMA).

Es la unidad con rango orgánico de Servicio, responsable del apoyo técnico laboratorial a los programas de las Direcciones Generales de la Consejería en las competencias que tengan atribuidas en materia de producción, sanidad animal y vegetal, pesca, residuos y medio ambiente.

Para el ejercicio de sus funciones el LAYMA, se estructura en cuatro Departamentos, con rango orgánico de Secciones:

- Departamento de Garantía y Calidad.
- Departamento de Medios de Producción Agroalimentaria.
- Departamento de Sanidad Animal.
- Departamento de Calidad Ambiental y Toxicología.

Artículo 30.- Servicio de Pesca y Acuicultura.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones :

- a) Ordenación y mejora del sector pesquero.
- b) Apoyo y asistencia técnica a las Cofradías de Pescadores.
- c) Vigilancia del litoral y bancos de pesca.
- d) Acuicultura y Recursos Marinos.
- e).Emisión de informes en materia de su competencia.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servi-

cio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Ordenación Pesquera a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de regularización y modernización de la flota y las estructuras comerciales, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) Sección de Inspección, Registros y Licencias a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de Cofradías de Pescadores, vigilancia del litoral y bancos de pesca, registros, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- c) Centro de Recursos Marinos, con rango asimilado a Sección, al que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de acuicultura, vigilancia y control de los recursos marinos, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 31.- Dirección General.

1.- La Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias en materia de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, Formación, Extensión y Transferencia Tecnológica, así como la gestión de las ayudas a la Modernización de las Explotaciones, las direcciones de las Oficinas Comarcales Agrarias y los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias, las competencias en Cámaras Agrarias y el Registro de Explotaciones Prioritarias.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Coordinación Administrativa.
- Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.
- Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.
- Servicio de Modernización de Explotaciones.
- Servicio de Coordinación de Oficinas Comarcales Agrarias.

3.- El ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico corresponderá a los Asesores Jurídicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 32.- Sección de Coordinación Administrativa.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de tra-

mitación administrativa y gestión presupuestaria en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros Centros Directivos, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 33.- Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.

1.- El Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, con rango asimilado a Servicio, ejerce las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Unidades administrativas dependientes de la Dirección del C.I.D.A. en relación con las siguientes actuaciones:

a) Investigación y desarrollo de la tecnología agroalimentaria.

b) Convenios de colaboración suscritos por la Consejería con otros organismos públicos o privados de investigación agraria y tecnología agroalimentaria.

c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

Para el desarrollo de sus funciones el C.I.D.A. se estructura en el Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, dos Unidades de Investigación y Desarrollo y la Sección de Gestión y Asuntos Generales.

2.- El Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario desempeñará la función de Director del Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (CIDA).

2.1.- Del Director del CIDA, y como órganos colegiados de asistencia y asesoramiento en la coordinación de los planes y programas que se desarrollen en éste, dependerán la Comisión Científica y la Junta de Gobierno.

2.2.- La Comisión Científica es el órgano de asistencia y asesoramiento del Director del CIDA, en temas de carácter científico, teniendo asignadas las funciones de:

- Identificar problemas susceptibles de investigación, en colaboración con otros organismos o servicios de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, considerando la problemática agraria regional; estimular la coordinación y cooperación entre departamentos y equipos de investigación; conocer y aprobar, si procede, elevando el correspondiente informe a la Dirección del CIDA, cuantos proyectos de investigación puedan desarrollarse en el Centro; evaluar periódicamente los proyectos en desarrollo; valorar, en caso necesario, los resultados con informes de expertos; promocionar la organización y la participación por investigadores en congresos, conferencias y reuniones; apoyar la realización de tesis doctorales de interés para el sector agroalimentario; informar sobre la solicitud de desplazamientos fuera del país del personal investigador; evaluar la calidad de los trabajos realizados para su publicación, elaborar la Memoria Científica del CIDA, y aquellas otras que les sean encomendadas.

- La Comisión Científica está compuesta por cuatro miembros elegidos por el personal investigador, entre los

que se elegirá su Presidente. Los miembros de la Comisión Científica pertenecerán, obligatoriamente, a diferentes Departamentos del Centro y se renovarán cada cuatro años.

2.3.- La Junta de Gobierno tiene como funciones las de asistencia y asesoramiento al Director del Centro en cuestiones de régimen interior y, en general, en cuantos temas le sean sometidos a su consideración por el Director.

- La Junta de Gobierno está constituida por los siguientes miembros:

a) El Director del C.I.D.A.

b) El Jefe de la Unidad de Investigación y Desarrollo de Recursos Naturales.

c) El Jefe de la Unidad de Investigación y Desarrollo de Producciones Hortofrutícolas.

d) El Presidente de la Comisión Científica.

e) 2 Investigadores, renovables cada cuatro años.

f) 4 Representantes del personal, renovables cada cuatro años.

g) El Secretario del C.I.D.A., que actuará como Secretario de la Junta de Gobierno.

3.- El C.I.D.A. se estructura en las siguientes Unidades a las que corresponden las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de los investigadores dependientes de los mismos en relación con la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo y aquellas otras que le sean encomendadas:

a) Unidad de Investigación y Desarrollo de Recursos Naturales

b) Unidad de Investigación y Desarrollo de Producciones Hortofrutícolas

c) Sección de Gestión y Asuntos Generales.

3.1.- Las Unidades de Investigación y Desarrollo contarán con el número de Investigadores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.2.- Los Investigadores Principales son responsables del nivel científico-técnico, en el área de su disciplina, de la coordinación con los otros Investigadores del Centro o de otros Centros de Investigación, de la organización de los medios que le son adscritos, de la elaboración de la programación de actividades investigadoras, de los programas de formación del personal y de la Memoria Científica en el área correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices que emanen de la Unidad en la que están encuadrados.

- Las Unidades de Investigación y Desarrollo ponen a disposición de los diferentes sectores los resultados de la investigación, coordinan la utilización de los métodos adecuados para su adopción, colaboran en la programación de la Red Regional de Experimentación y ejercen el control de patentes, registros y obtenciones, coordinando

a instancias del Director General, las actividades de transferencia tecnológica con otros Servicios, Organizaciones Profesionales Agrarias, entidades asociativas y otras instituciones públicas o privadas.

3.3.- La Sección de Gestión y Asuntos Generales tiene encomendada la Secretaría del CIDA, la gestión económica, administrativa y de personal y la gestión de las Instalaciones y Fincas Experimentales, todo ello sin perjuicio de las competencias asignadas a otros Centros Directivos.

Artículo 34.- Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones :

a) Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias, y Cámaras Agrarias.

b) Acciones de capacitación en especial la dirigida a jóvenes en proceso de incorporación a la empresa agraria y/o su inserción laboral y formación continua de los profesionales que desarrollan su actividad en el sector agroalimentario y medio ambiental.

c) Información en medios de comunicación social, publicaciones y medios audiovisuales.

d) Diagnóstico de las necesidades empresariales y profesionales del sector de capacitación, extensión y transferencia tecnológica y coordinación, a instancias del Director General, con las Secciones de Investigación y Desarrollo de las actividades de extensión y/o transferencia tecnológica.

e) Actualización permanente del personal técnico que realiza funciones de capacitación, extensión y transferencia tecnológica.

f) Emisión de informes en materia de su competencia.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo y con las siguientes unidades administrativas, con rango asimilado a Sección:

- Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de Jumilla, Lorca, Torre Pacheco y Molina del Segura.

Artículo 35.- Servicio de Modernización de Explotaciones.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones :

a) Ayudas para la modernización de las explotaciones, análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

b) Ayudas por daños ocasionados por accidentes climatológicos.

c) Emisión de informes en materia de su competencia.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, además del apoyo administrativo y técnico que, en tramitación de expedientes de ayudas económicas desarrollan las Oficinas Comarcales Agrarias, de acuerdo con las directrices de la Dirección General contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 36.- Servicio de Coordinación de Oficinas Comarcales.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Oficinas Comarcales Agrarias, con rango asimilado a Sección, dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Planificación comarcal.

b) Actividades intercomarcales y regionales.

c) Emisión de informes en materia de su competencia.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el desarrollo de las funciones descritas, al frente de cada una de las Oficinas Comarcales Agrarias, habrá un Director al que, en el ámbito de su actuación territorial le corresponden las funciones de organización, evaluación y control de las actividades y de la gestión administrativa económica y de personal.

3.- Las Oficinas Comarcales Agrarias, con sus respectivas sedes, son las siguientes:

- Altiplano, con sede en Jumilla; Vega Alta en Cieza; Noroeste en Caravaca; Río Mula en Mula; Vega Media en Molina de Segura; Huerta de Murcia en Murcia; Cartagena-Mar Menor en Torre Pacheco; Cartagena-Oeste en Cartagena; Alto Guadalentín en Lorca y Bajo Guadalentín en Alhama de Murcia.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA SECTORIAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 37.- Secretaría Sectorial.

La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente dirige y coordina, bajo la inmediata dirección del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, el ejercicio de las funciones y competencias asignadas a las Direcciones Generales del Agua, del Medio Natural y de Protección Civil y Ambiental.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y AMBIENTAL**Artículo 38.- Dirección General.**

1.- La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias en materia de calidad ambiental, contaminación, evaluación de impacto ambiental, actividades clasificadas, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.- Para el ejercicio de estas competencias la Dirección General de Protección Civil y Ambiental se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Coordinación Administrativa.
- Servicio de Protección Civil.
- Servicio de Calidad Ambiental.

3.- El ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico corresponderá a los asesores jurídicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 39.- Sección de Coordinación Administrativa.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de tramitación del Plan Sectorial de Incendios, tramitación administrativa y gestión presupuestaria en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros Centros Directivos, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 40.- Servicio de Protección Civil.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de los proyectos de planes y programas de actuación, equipamientos regionales en materia de protección civil, extinción de incendios y salvamento.
- b) Preparación del Inventario de Riesgos Potenciales de la Región, su prevención y control.
- c) Planes de emergencia.
- d) Dirección del Centro de Coordinación Operativa (CECOP), coordinación de las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil, y el asesoramiento a la Comisión Regional de Protección Civil.
- e) Emisión de informes en materia de su competencia.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servi-

cio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Planes de Emergencia a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de planes de emergencia regional, recursos movilizables, colaboración con las corporaciones locales, inventario de Riesgos Potenciales de la Región, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección del Centro de Coordinación de Emergencias a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de redes de telecomunicaciones inalámbricas de emergencia, redes de transmisiones, equipamientos del Centro, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Prevención y Voluntariado a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de actividades formativas de emergencias, asesoramiento a empresas y corporaciones locales, Protección Civil Municipal, voluntariado, campañas de información, proyectos de normas técnicas, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 41.- Servicio de Calidad Ambiental.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Análisis y estudio de contaminación ambiental.
- b) Desarrollo de estrategias específicas para el control de la calidad del aire, agua, suelo y los factores autónomos de polución.
- c) Emisión de informes en materia de su competencia.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección del Ambiente Atmosférico a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de contaminantes atmosféricos y sonoros, industrias contaminantes, Red de Vigilancia y Previsión de la contaminación atmosférica, autorización de actividades y Planes de emergencia, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección del Medio Acuático a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de contaminación de aguas, vertidos al mar, planes de contingencia, Red de Vigilancia y Control, así como la dirección, coordinación

y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Residuos a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de residuos, planes de gestión, asistencia técnica a los municipios, la inspección y control de actividades productoras y gestoras de residuos, y su reutilización, proyectos y dirección de obras, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

d) Sección de Control y Gestión Ambiental a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de calificación y evaluación ambiental, actos de puesta en marcha, inspección de actividades en su adecuación ambiental, programas de restauración y procedimientos sancionadores, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Artículo 42.- Dirección General.

1.- La Dirección General del Medio Natural es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias en materia de conservación de la naturaleza y de su diversidad biológica, gestión y defensa de espacios naturales, protección de especies silvestres, de flora y fauna, protección de ecosistemas en aguas interiores, conservación de suelo, gestión y defensa de las vías pecuarias así como ordenación y gestión de recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, planificación de actuaciones de protección del medio ambiente y de formación, sensibilización y educación ambiental de los diferentes sectores sociales.

2.- Para el ejercicio de estas competencias la Dirección General del Medio Natural, se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Coordinación Administrativa.
- Servicio de Ordenación de Espacios Naturales y Vida Silvestre.
- Servicio de Gestión del Medio Natural.

3.- El ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico corresponderá a los asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 43.- Sección de Coordinación Administrativa.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de tramitación administrativa y gestión presupuestaria, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección Ge-

neral, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros Centros Directivos, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 44.- Servicio de Ordenación de Espacios Naturales y Vida Silvestre.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones :

a) Elaboración y coordinación de los planes y programas de ordenación de recursos naturales y de desarrollo de los mismos.

b) Planificación de actuaciones de protección del medio ambiente y de formación, sensibilización y educación ambiental de los diferentes sectores sociales.

c) Cotos y Ordenación cinegética y piscícola.

d) Protección de especies silvestres de flora y fauna.

e) Emisión de informes en materia de su competencia.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección Espacios Naturales Protegidos a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de planes de ordenación de recursos naturales y desarrollo de éstos, así como la administración de la flora no forestal y fauna silvestre de los espacios ordenados y la coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Desarrollo y Conservación de la Naturaleza, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de desarrollo sostenible en relación con medidas agroambientales y de uso público, turismo ecológico, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Gestión de Vida Silvestre a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de programas y actuaciones de protección de la fauna y de sus hábitats, programas de fauna silvestre, ordenación cinegética y piscícola, cotos sociales y privados, granjas cinegéticas y piscifactorías, dirección técnica de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

d) Unidad de Estudios y Apoyo Técnico, con rango

asimilado a Sección, a la que compete la elaboración de estudios e informes relativos a planes, programas y actuaciones de repercusión medioambiental, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras unidades de la Consejería, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la Unidad.

e) Sección de Educación Ambiental a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de los programas de formación y sensibilización de los diferentes sectores sociales en la protección del Medio Ambiente, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 45.- Servicio de Gestión del Medio Natural.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones :

- a) Planificación y programación forestal.
- b) Vigilancia de montes y campañas contra incendios forestales.
- c) Deslinde y amojonamiento de montes públicos, riberas de ríos y arroyos.
- d) Catálogo de Montes de utilidad pública.
- e) Caza y Pesca Fluvial.
- f) Consorcios y Convenios para la gestión forestal.
- g) Conservación y mejora de suelos.
- h) Emisión de informes en materia de su competencia.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo y con las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Programación, Defensa y Producción Forestal a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de planificación forestal, catálogo de utilidad pública, viveros, campañas contra incendios así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Litorales y Humedales a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de proyectos en las zonas de carácter no forestal, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales, vías pecuarias, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

d) Sección de Caza y Pesca a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones del Servicio en materia de licencias de caza y pesca, expedientes sancionadores en la materia, gestión administrativa de cotos de caza y otros terrenos cinegéticos, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Artículo 46.- Dirección General.

1.- La Dirección General del Agua es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las competencias en materia de obras hidráulicas, saneamiento y recursos hídricos.

2.- Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General del Agua se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Coordinación Administrativa.
- Servicio de Obras Hidráulicas.
- Servicio de Programas y Tecnología.
- Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica.

3.- El ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico corresponderá a los asesores que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 47.- Sección de Coordinación Administrativa.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de tramitación administrativa y gestión presupuestaria, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros Centros Directivos, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 48.- Servicio de Obras Hidráulicas.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones :

- a) Redacción de Proyectos y dirección de obras hidráulicas.

- b) Emisión de informes en materia de su competencia.
- c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 49.- Servicio de Programas y Tecnología.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones :

- a) Planes de Saneamiento y Depuración de Poblaciones.
- b) Planes de encauzamiento y abastecimiento de poblaciones.
- c) Seguimiento y control presupuestario y de inversiones.
- d) Emisión de informes en materia de su competencia.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 50.- Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Estudios sobre recursos hídricos superficiales y subterráneos
- b) Elaboración de Planes Hidrológicos.
- c) Emisión de informes en materia de su competencia.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones adicionales

Primera

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida

por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

Segunda

Siendo necesaria la creación de un Organismo Pagador de las ayudas de FEOGA, de acuerdo con lo exigido en la legislación comunitaria, se procederá una vez aprobada la estructura del citado Organismo, a su integración en el presente Decreto.

Disposiciones transitorias

Primera

Hasta tanto se regule el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, se mantendrán en funcionamiento según sus Decretos respectivos los antiguos Consejos de Pesca y de Acuicultura.

Segunda

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones adicionales

Primera

1.- Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de Agosto de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.